



ACUERDO No. CG-40/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO" ANTE ESTE INSTITUTO.

GLOSARIO

Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Ley General	Ley General de Partidos Políticos.
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El cuatro de septiembre de dos mil veinte¹, con la clave INE/CG271/2020, fue aprobada la *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA "ENCUENTRO SOLIDARIO"*, mediante la cual se le otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario". Dicho Acuerdo en los puntos resolutivos estableció, esencialmente lo siguiente:

" ...

***PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario" en los términos del*

¹ En lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veinte, salvo aclaración expresa.



ACUERDO No. CG-40/2020

considerando 89 de esta Resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la LGIPE y la LGPP. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

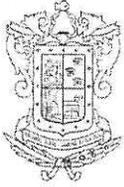
SEGUNDO. *Comuníquese al Partido Político Nacional denominado "Partido Encuentro Solidario", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en los considerandos 89 y 90 de la presente Resolución, a más tardar en el mes de octubre de dos mil veinte. Las modificaciones a sus documentos básicos deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 4, del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

...

CUARTO. *El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y, en su caso, estatales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar en el mes de octubre de dos mil 198 veinte, de conformidad con lo establecido por el apartado IV del Reglamento sobre modificaciones a documentos básicos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de agrupaciones y partidos políticos; así como respecto al registro de Reglamentos Internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los consejos del Instituto Nacional Electoral.*

...

DÉCIMO. *Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al partido político nacional denominado "Partido Encuentro Solidario" así como a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo*



ACUERDO No. CG-40/2020

acrediten, en un plazo que no exceda los diez días a partir de la aprobación de la presente Resolución, para participar en los Procesos Electorales Locales.

...”

SEGUNDO. El diez de septiembre siguiente, mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), fue recibida la circular INE/UTVOPL/077/2020, signada por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por la que se notificó la mencionada resolución INE/CG271/2020.

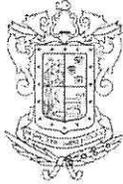
TERCERO. El quince de septiembre, a las veinte horas con treinta y ocho minutos, fue recibido en la cuenta electrónica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, correo por parte del Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General del INE, en el cual adjuntó la documentación siguiente:

1. Escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, suscrito por el Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General del INE, mediante el cual:

- a) Solicita acreditar a los representantes de su instituto político, propietario y suplente ante este organismo electoral local;
- b) Informa que el domicilio temporal para recibir notificaciones es el ubicado en la calle Rafael González Páez número 196, fraccionamiento Villas Real, Código Postal 58116, en esta ciudad capital.
- c) Transcribe el resolutivo *DÉCIMO* de la resolución INE/CG271/2020; y
- d) Señala literal que: “...para estar en condición de cumplir con las acreditaciones necesarias ante este Consejo General del OPLE **entregamos Ad cautelam la información arriba descrita.** Así mismo en el momento procesal oportuno, se hará entrega ante ese OPLE la documentación avalada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral referente a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dirigencias estatales y en su caso ratificación o sustitución ante el CG del OPLE, de acuerdo y bajo el amparo del resolutivo **SEGUNDO** del diverso INE/CG271/2020.

...”

EG.



ACUERDO No. CG-40/2020

Finalmente, como también lo señaló en su escrito, dicho representante adjuntó al correo la siguiente documentación:

- Imagen de la certificación suscrita por la Licenciada Daniela Casar García, Directora del Secretariado del INE, quien en uso de las atribuciones conferidas para el ejercicio de la oficialía electoral, da fe de que los ciudadanos Berlín Rodríguez Soria, Ricardo Badillo Sánchez, Ernesto Guerra Mota, Nadia Angélica Martínez Dupotex, Edith Carolina Anda González y Alejandrina Moreno Romero, se encuentran acreditados como representantes legales de la organización denominada “Encuentro Solidario”.
- Declaración de Principios.
- Programa de acción.
- Estatutos.
- Constancia de nombramiento como representantes ante el Organismo Público Local Electoral en el Estado de Michoacán del “Partido Encuentro Solidario”, en la que señala a los ciudadanos Edson Valdés Girón y Miguel González Galván, como representantes propietario y suplente, respectivamente.

Con motivo de lo anterior, el mismo quince de septiembre a las 21:15 veintiún horas con quince minutos, la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, comunicó por la misma vía electrónica a la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas Políticos, de la llegada de dicha documentación, reenviándola para los efectos legales conducentes, esto es, para la realización del análisis correspondiente y elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

CUARTO. Posteriormente, el diecisiete de septiembre, mediante el SIVOPLE, se recibió la constancia que certifica la acreditación de los ciudadanos Ernesto Guerra Mota y Hugo Eric Flores Cervantes, como representante propietario y suplente, respectivamente, de “Encuentro Solidario” ante el Consejo General del INE.

QUINTO. El dieciocho de septiembre se recibió en oficialía de partes del Instituto, en original el escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, suscrito por el Licenciado Ernesto Guerra Mota, representante del Partido Encuentro Solidario, ante el Consejo General del INE, referido en el antecedente TERCERO, así como los anexos ahí descritos.



ACUERDO No. CG-40/2020

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTACIÓN

PRIMERO. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución General, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales serán titulares de diversos derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, con la finalidad de que cumplan con los fines que de carácter público se les confieren, esto a la par de su obligación de rendición de cuentas y transparencia respecto de los recursos públicos que se les otorgan. Su finalidad será promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, señalando que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. En el mismo contexto, la Constitución Local, en su artículo 13, adiciona que, los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de sus candidatos para participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, obteniendo para ello diversas prerrogativas, a las cuales la ley determinará los límites para sus erogaciones, estableciendo los controles necesarios en materia de fiscalización para el oportuno uso de los recursos que les sean asignados.

SEGUNDO. A su vez el derecho de asociación se encuentra establecido en el artículo 9° de la Constitución General, el cual señala que no se podrá coartar la mencionada prerrogativa, siempre que su objeto sea lícito, como lo son los asuntos políticos del país.

TERCERO. De igual forma, el artículo 35, de la citada Constitución General, establece que es un derecho de los ciudadanos el asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

CUARTO. Los artículos 2 de la Ley General y 70 del Código Electoral, establecen como derechos de los ciudadanos con relación a los partidos políticos, el asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado, afiliarse o separarse libre e individualmente de los partidos políticos y votar y ser votados para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes.

EG.



ACUERDO No. CG-40/2020

QUINTO. De la misma manera, el ordenamiento precitado, en su artículo 3 establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, que tiene como finalidad promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuyendo en la integración de los órganos de representación política, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

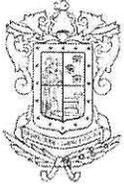
SEXTO. De conformidad con el artículo 98 de la Constitución Local, en relación con el 29 del Código Electoral, el Instituto es el organismo público, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será autoridad en la materia, se encargará de la organización de las elecciones y los procesos de participación ciudadana en el Estado, en los términos de la Ley de la materia y se regirá en el desempeño de su función por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, equidad y profesionalismo.

SÉPTIMO. Además, la Constitución Local, en su artículo 6°, fracción I, reconoce como derechos de los ciudadanos michoacanos todos aquellos que les sean concedidos por la Constitución General a los mexicanos.

II. ACREDITACIÓN

OCTAVO. El artículo 71 del Código Electoral, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el Instituto, que contribuyen en la integración de la representación política y por medio de los cuales se hace posible el ejercicio del acceso al poder público, siendo derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte éste.

NOVENO. Al respecto, el resolutivo *PRIMERO* del Acuerdo INE/CG271/2020 otorga el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario"; al tiempo que, en el resolutivo *DÉCIMO* del citado Acuerdo ordenó la notificación de dicha resolución a los Organismos Públicos Locales, a efecto de que estos últimos lo acreditaran, en un plazo que no excediera de los diez días a partir de la aprobación de la misma, para participar en los Procesos Electorales Locales.



ACUERDO No. CG-40/2020

Atento a ello, se desprende que la acreditación que este organismo electoral local realice del Partido "Encuentro Solidario", al haber obtenido su registro como partido político nacional ante el INE, lo convierte en sujeto de los derechos y obligaciones establecidos en la normatividad electoral de esta entidad federativa, siempre y cuando cumpla con los requisitos señalados por la misma.

DÉCIMO. Por lo tanto, se deberán realizar las acciones correspondientes para la inscripción de la acreditación local, del Partido "Encuentro Solidario", así como de sus directivos y representantes ante los órganos electorales, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 42, fracción XV del Código Electoral y 43 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto.

III. REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL

DÉCIMO PRIMERO. En concordancia con el artículo 23 de la Ley General, el Código Electoral establece esencialmente, en su artículo 85, inciso k) que es derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante el Instituto, en los términos de la Constitución Local y demás legislación aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Respecto al inciso k) del artículo 85 del Código Electoral y en relación con el diverso 27 del mismo cuerpo normativo, se establece que los representantes de los partidos políticos se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos; asimismo señala que los representantes ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento.

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, en la Constancia de nombramiento como representantes ante el Organismo Público Local Electoral en el estado de Michoacán del Partido Encuentro Solidario, suscrita por el Licenciado Ernesto Guerra Mota, citada en el antecedente **TERCERO**, mediante la cual designa a los representantes propietario y suplente ante el Consejo General del Instituto, señala que tal atribución es conferida con fundamento en los artículos **SEGUNDO** y **SEXTO**, **TRANSITORIOS**, de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario, en relación con lo establecido con el punto siete, del orden del día del Acta de **"CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACIÓN**

87.



ACUERDO No. CG-40/2020

DENOMINADA "ENCUENTRO SOLIDARIO", PROGRAMADA EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL BAJO LA DENOMINACIÓN "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO", REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO", en el que se aprobaron las facultades e integración de la "Comisión que deberá conocer, atender y solventar los requerimientos de fiscalización, de asambleas distritales y nacional constitutiva, de afiliaciones, documentos básico y cualquier otro asunto que resulte necesario realizar para lograr de manera eficaz el registro de esta organización como Partido Político Nacional".

Por lo que, se deberán realizar las acciones correspondientes para el registro de esos representantes ante este órgano electoral en los libros correspondientes, lo anterior por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del artículo 42, fracción XV del Código Electoral y 43 primer párrafo del Reglamento Interior del Instituto

IV. FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRERROGATIVAS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 41 de la Constitución General, 23, numeral 1, inciso d) de la Ley General, en relación con el 85, inciso d) del Código Electoral, es derecho de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos señalados en dichos preceptos.

DÉCIMO QUINTO. Los montos y la distribución de financiamiento público para los partidos políticos acreditados ante este Instituto correspondiente al ejercicio dos mil veinte, se encuentran en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General el diez de enero mediante Acuerdo IEM-CG-01/2020.

DÉCIMO SEXTO. Al respecto, es importante señalar que, en atención a la acreditación local del Partido Político Nacional Encuentro Solidario, se deberá realizar el análisis respectivo para determinar en Acuerdo diverso de este Consejo General, lo conducente respecto al financiamiento público local para dicho instituto político.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se deberá asignar al Partido Encuentro Solidario, un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, para el desempeño de sus funciones, así como los muebles y artículos de oficina necesarios para tal efecto, de acuerdo



ACUERDO No. CG-40/2020

con las posibilidades y disponibilidad presupuestal y en circunstancias de equidad en relación con los asignados a los demás partidos políticos.

ACUERDO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE ACREDITA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOLIDARIO" ANTE ESTE INSTITUTO.

PRIMERO. Se tiene por acreditado ante el Instituto Electoral de Michoacán al Partido Político Encuentro Solidario; acreditación que surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo y deberá asentarse en el libro de registro correspondiente.

SEGUNDO. Se tienen por acreditados como representantes ante este organismo electoral, a los ciudadanos nombrados por el Partido Encuentro Social, referidos en el antecedente tercero del presente Acuerdo; realícense las anotaciones en el registro correspondiente.

TERCERO. Se tiene como domicilio temporal del Partido Encuentro Solidario, para recibir notificaciones, el señalado en este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción de la acreditación local del Partido Encuentro Solidario, así como de sus directivos y representantes ante este órgano electoral, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en términos de los referido en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para que se realice el análisis señalado en el considerando *DÉCIMO SEXTO*, a efecto de que, en su momento, el Consejo General esté en condiciones de tomar la determinación conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese al Partido Encuentro Solidario en el domicilio que señaló para tal efecto.

CG



ACUERDO No. CG-40/2020

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos precisados en el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas de este Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para efectos del cumplimiento del resolutive *DÉCIMO* de la resolución INE/CG271/2020, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN